

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2.563 DE 2025, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **viernes, 26 de junio de 2026**

R. EX. Nº **01672/2026**

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 21.752 que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 2.563 de 2025, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y; el Oficio Nº OF110267/2026 de la Contraloría Regional de Valparaíso, de fecha 10 de junio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 2.019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal.

Que, dicha nómina fue modificada mediante Resolución Exenta Nº 2.563 de 2025, la cual agregó, en su numeral 4, en la sección denominada "Peces y Crustáceos" un párrafo referido a las reglas para implementar la ley Nº 21.752, las que en resumen ordenan al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura incorporar, de oficio, diversas pesquerías o especies asociadas, a aquellos armadores artesanales de una o dos embarcaciones, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que cumplan con determinados requisitos.

Que, las pesquerías que se ordena incorporar, en las condiciones que prevé el citado acto administrativo, son las que siguen: jurel, jibia, reineta, langostino amarillo, langostino colorado, camarón nailon y merluza de cola.

Que, la Contraloría Regional de Valparaíso, mediante oficio citado en Visto, se pronunció respecto la legalidad de la mencionada resolución, concluyendo que su dictación no se ajustó a derecho, disponiendo que esta autoridad administrativa deberá regularizar la situación observada, debiendo tener presente la potestad invalidatoria prevista en el artículo 53 de la ley Nº 19.880.

Que, asimismo dispuso, que, en cumplimiento de lo anterior, esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá informar a dicha Sede Regional dentro de un plazo de 15 días hábiles administrativos sobre lo obrado en la materia.

Que, el referido artículo 53 de la ley Nº 19.880, dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

Que, en cumplimiento a lo instruido por la Entidad de Control Regional, y lo dispuesto en la mencionada disposición legal, se procederá a iniciar un procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 2.563 de 2025, previa audiencia a los interesados, para cuyos efectos se otorgará un plazo de 90 días hábiles administrativos, atendido el potencial número de personas que pudieren tener interés en el referido procedimiento.

RESUELVO:

1.- Iníciase procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 2.563 de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 19.880 y a lo instruido por la Contraloría Regional de Valparaíso mediante Oficio N° OF110267/2026, del 10 de junio de 2026.

2.- Los interesados dispondrán de un plazo de 90 días hábiles administrativos para formular las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses, plazo que se computará desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

3.- Las alegaciones deberán formularse por escrito, adjuntando los antecedentes que se estimen pertinentes, e ingresarse a través del correo electrónico oficinadepartesvirtual@subpesca.cl, indicando en el campo "Asunto" la referencia CEROPAPEL 8200/2026 seguida del nombre del interesado, a fin de asegurar su correcta identificación y vinculación al expediente respectivo.

Las referidas presentaciones deberán ser ingresadas por la Oficina de Partes al citado expediente CeroPapel. En caso de que los escritos se presenten en alguna de las Direcciones Zonales de Pesca, estas deberán remitirlas en forma íntegra al legajo electrónico, a fin de garantizar su incorporación dentro del plazo establecido en el numeral precedente.

4.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación del texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Remítase copia de la presente resolución a las Divisiones Jurídica, de Administración Pesquera y a las Direcciones Zonales de Pesca, todas de esta Subsecretaría; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FAC

